 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 3

CONCEPTO

PARA: **NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO**
Subsecretario Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Incorporación de la política pública de discapacidad en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024. Acuerdo 561 de 2014.


En cumplimiento de las funciones asignadas en el Acuerdo 492 de 2012 y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo consulta formulada por esa Comisión mediante memorando 2020IE6601, del 7 de mayo de 2020, remitido a través de mensaje de datos de la misma fecha.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Según informa en el memorando en referencia, el 30 de abril de 2020 radicaron ante la Secretaría General de la Corporación el Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”*.

El Acuerdo 561 de 2014 establece que, antes de la votación en primer debate del proyecto del Plan de Desarrollo Distrital, debe realizarse una sesión en la cual *“la Secretaría Distrital de Planeación, informará detalladamente acerca de la inclusión en el Plan de Desarrollo Distrital y del acceso a los servicios ofrecidos por las entidades del sector público distrital, el goce real y efectivo de los derechos de la población con discapacidad. Así como de los mecanismos de caracterización en el Distrito, de las acciones prioritarias identificadas y de los programas, proyectos, líneas base, y metas específicas e indicadores para ser atendidas a nivel urbano y rural en el marco del Plan de Desarrollo Distrital”* (sic).

La Presidencia de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá, en atención a las disposiciones del artículo 69 del Acuerdo 741 de 2019 –Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.–, programó varias sesiones para la presentación del referido proyecto de Acuerdo por parte de la administración distrital, antes de la respectiva ponencia y agendó para el 15 de mayo del año en curso una sesión para la presentación del Sector Planeación, encabezada por la Secretaría Distrital de Planeación.

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 3

En ese contexto, la Presidente de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial plantea el siguiente interrogante:

¿la presentación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación del informe detallado sobre la incorporación de la política pública de discapacidad en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, en los términos exigidos por el citado Acuerdo No. 561 de 2014, tiene que llevarse a cabo en sesión de Comisión exclusiva para ello? o ¿se podría efectuar en el marco y desarrollo de la sesión agendada para el día 15 de mayo del año en curso, para la presentación del Sector de Planeación?

2. PROBLEMA JURÍDICO


¿La presentación del informe de la Secretaría Distrital de Planeación –sobre las estrategias, políticas, planes, programas, metas y acciones prioritarias que garantizan la incorporación, en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024, de la Política Pública de Discapacidad y la eficacia de los derechos de la población con discapacidad– debe desarrollarse en una sesión exclusiva convocada para ese efecto?

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 741 de 2019, norma que regula el trámite de los proyectos de Acuerdo en las Comisiones Permanentes y en la Plenaria de la Corporación, no obliga a la presentación de los proyectos, sino que la defiere al criterio del presidente de la respectiva comisión, en atención a la importancia del proyecto para los intereses del Distrito Capital.

Las normas especiales que regulan la aprobación del Plan de Desarrollo Distrital (artículo 40 de la 152 de 1994 y artículo 14 del Acuerdo 12 de 1994) tampoco incluyen la obligación de presentar ese proyecto de Acuerdo; sin embargo, el Acuerdo 561 de 2014 dispone una actuación especial para el trámite de aprobación del Plan de Desarrollo Distrital, cual es una sesión, que debe cumplirse antes de la votación en primer debate del correspondiente proyecto, en la cual la Secretaría Distrital de Planeación debe rendir informe detallado sobre las estrategias, políticas, planes, programas, metas y acciones prioritarias que garantizan la incorporación de la Política Pública de Discapacidad en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024 y la eficacia de los derechos de la población con discapacidad.

Ahora bien, la Presidencia de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial programó varias sesiones para que cada uno de los sectores de la administración distrital presente el proyecto en mención; entre ellos, el Sector de Planeación encabezado por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad a la cual corresponde rendir el informe sobre la política de discapacidad a que se refiere el Acuerdo 561 de 2014.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 3

Por último, resta advertir que el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. no prevé sesiones exclusivas de sus comisiones permanentes o de la plenaria para tratar un tema en particular, salvo cuando se trata de elección de servidores públicos¹.

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas y en los principios de celeridad, economía y eficiencia de la función administrativa, esta dirección concluye que el informe de la Secretaría Distrital de Planeación, relativo a las estrategias, políticas, planes, programas, metas y acciones prioritarias que garantizan la incorporación de la Política Pública de Discapacidad en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024 y la eficacia de los derechos de la población con discapacidad, puede presentarse en la misma sesión de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en la que la referida Secretaría presente los temas o la sección del Plan de Desarrollo Distrital de ese sector, toda vez que los Acuerdos 561 y 741 de 2014 y 2019, respectivamente, no prevén una sesión exclusiva para aquellos efectos.

En todo caso, habida consideración de la regulación especial establecida en el Acuerdo 561 de 2014, la presentación del referido informe debe quedar claramente diferenciada de los demás aspectos que la Secretaría Distrital de Planeación exponga o trate en relación con el proyecto del Plan de Desarrollo.

El presente concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y de la subsecretaría de esa Comisión.

Cordialmente,

(firmado)
EVELYN JULIO ESTRADA
 Directora Jurídica

¹ La Ley 1904 de 2018 en su artículo 22 contempla la realización de una sesión plenaria exclusiva para que las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia, expongan sus posturas y argumentos frente al informe presentado por el alcalde, antes de finalizar su periodo constitucional, sobre el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.